



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

mas elecciones dho<sup>s</sup>. Gobernador, de aqui es que con este  
dho. aloque en ella se contiene deben tener en su jurisdic-  
torio y para su finio adho<sup>s</sup>. Gobernador para que beniga  
apues dix este Ayuntamiento y el de Manana para poner  
en posesion a los de su facultad que les tocara en dichos  
lugares la suerte, todo lo que de otra manera se oviere  
o se oya practicado en punto de elecciones es nulo de nul-  
o y nulo por defecto y lo moral lo que se oye y se clama:  
dha. Posesion teniendo hueco se debe dar a los que se desin-  
taularen sin pararse en las tachas que se dueren de pa-  
remescos como no sean los que señala la ley. Capitular  
que de veras la norma en el territorio de la dha. Audiencia  
pueden en el punto de ley como porque es regular es  
de concebir con reflexion a la necesidad y circuns-  
tancias de los Pueblos y al modo de las Inculaciones  
que azen Variar en ellas. las disposiciones generales  
e pues constante que ariendose estas elecciones por  
los susdichos secretos de veinte y veinte personas de todas  
las Clases del Pueblo no es de prenombrar que todas o la ma-  
yor parte se compieren a lexia sujeta que no se a-  
proporito particulari<sup>te</sup> quando tienen la seguridad de q-  
no ande a saber sus votos por los en cargos que tienen para  
ello los Comisionados quines temieren inmediata<sup>te</sup> los dho.

